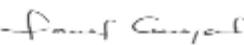


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Se anexa contestación de la demanda allegada por IC Prefabricados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yessenia Angulo Estupiñan y otra vs. IC Prefabricados SAS y otro. Rad. 2018-00579-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 484

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que la demandada IC PREFABRICADOS SAS se notificó de la demanda y dentro del término de ley recorrió el traslado, llamando en garantía a Seguros del Estado S.A. con fundamento en la póliza No. 45-45-101045603. Como quiera que la contestación de la demanda cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestado el libelo y se admitirá el llamamiento en garantía por reunirse los presupuestos del artículo 66 del CGP, aplicable por remisión en materia laboral.

Por otro lado, se designará curador ad litem a la demandada GESTIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS LTDA., toda vez que en el expediente obra constancia de que no se ubica en la dirección a donde fue remitida su citación. Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Admitir la contestación de la demanda allegada por IC PREFABRICADOS SAS
- 2.-Admitir el llamamiento en garantía hecho por IC PREFABRICADOS SAS a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a quien se le notificará la demanda y el presente proveído, concediéndole el término de diez (10) días para que contesten el llamamiento (Art. 66 del CGP). Expídase la citación para su notificación y requiérase a quien llama en garantía su descargue, impresión, diligenciamiento y allegar las pruebas respectivas o que gestione su notificación a través del correo judicial (Dcto. 806/2020)
- 3.-Ordenar el emplazamiento de la sociedad GESTIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS LTDA.
- 4.-Designar como curador ad litem de la sociedad GESTIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. a la abogada Celsa Patricia Esquivel. Comuníquese su designación.
- 5.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

6.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

7.-Reconocer personería al abogado José Fabio Buitrón Rios, identificado con la C.C. 16.601.683 y con TP. 53049 del CSJ para que actúe como apoderado de IC PREFABRIADOS SAS.

(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d045462187f16b01426d6348e44b92222e0e35285c937b39f17dffc91252609**
Documento generado en 05/04/2021 09:05:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**